

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	VERBAL
Demandante	LUZ ELENA BEDOYA GOMEZ
Demandados	HDOS DE MARCO ANTONIO VALENCIA Y OTRO
Radicado	2022 00350
Asunto	Nombra curador

Surtido el emplazamiento realizado a los herederos indeterminados del señor Marco Antonio Henao Valencia, a los herederos indeterminados de la señora Rocío Hoyos de Urrego y a las personas indeterminadas que detenten algún derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio y vencido como se encuentra el término para su comparecencia al Juzgado (archivos 37 y 39 expediente digital), de conformidad con el artículo 48, numeral 7º del C.G.P., se dispone nombrar al siguiente abogado como curador ad-litem para que los represente:

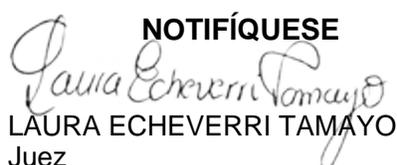
Dr. ALBERTO CARDONA JARAMILLO con c.c. No 8.222.237, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 3068 del C.S. de la J., localizable en la cra. 52 No. 50 – 25, oficina 734 de la ciudad de Medellín. Correo electrónico: acardonabogado@yahoo.es Tel. 5121144 / 3008167943.

Se advierte que el desempeño del togado en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

El designado deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento al curador designado en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibídem. Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

6.

NOTIFÍQUESE

LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Se deja constancia, en el sentido en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-1120, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que la aplicación de la firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.